



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-0868 Apartado C, Zona 0843, Balboa, Ancón

Panamá, 22 de julio de 2019
DELA-DEGIA-064-2207-2019

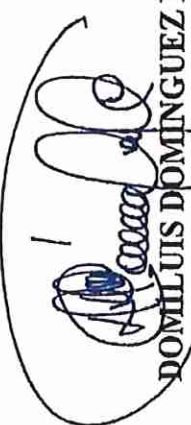
Ingeniero
GILBERTO SAMANIEGO
Director
CONSULTORES SAMANIEGO, S.A.
E. S. D.

Estimado Ingeniero Samaniego:

En respuesta a la nota con fecha del 18 de julio de 2019 y presentada mediante la plataforma PREFASIA el día 19 de julio de 2019, sobre el curso de **"EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"**, a realizarse del 10 al 12 de octubre, 17 al 19 de octubre, 24 al 26 de octubre y el día 31 de octubre del 2019, presentada por **"SAMANIEGO CONSULTORES, S. A."**, le comunicamos que el curso ha sido considerado para optar por la Inscripción y la Actualización al Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo N°36 del 3 de junio de 2019.

En lo que se refiere al perfil del facilitador, Ing. Cintya Sánchez (37 años de experiencia), Ing. Gilberto Samaniego (35 años de experiencia) y queda evidenciado mediante la revisión de su currículum vitae, su experiencia en materia ambiental.

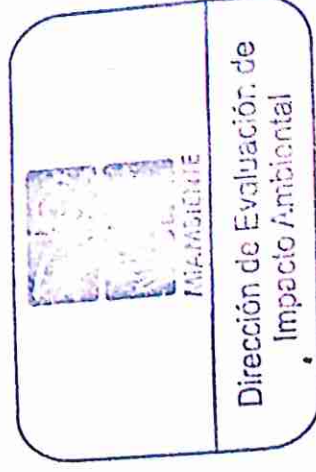
El logotipo de MIAAMBIENTE está regulado a través de la **RESOLUCIÓN DM-0096-2017 de 2 de marzo de 2017**, que establece su uso correcto, que debe ser avalado previamente por nuestra oficina de Relaciones Públicas.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/mjvq/acc

acc





Confiere el presente certificado a:

Eduan Arjona B.

Con CIP: 4-782-801.

Participó y aprobó el *Curso de Evaluación de Impacto Ambiental*

Lugar: Plaza Coopeve, David, Chiriquí, Panamá.

Dado en la Ciudad de David, los días 10, 11, 12, 17 y 18 de Octubre de 2019

Duración: 40 Horas


Gilberto Samaniego Peña
(Facilitador) Samaniego Consultores S.A.


Cintya Sánchez Miranda
Facilitadora



MINISTERIO DE
AMBIENTE

Aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante
Código N°: DEIA-DEGIA-064-2207-2019

Este certificado es válido para INSCRIPCIÓN y ACTUALIZACIÓN al Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 junio de 2019.



Curso de Evaluación de Impacto Ambiental

Módulo 1: Evaluación de Impacto Ambiental Criterios de Sostenibilidad

Puntos Fundamentales del Módulo N°1

- Analizar las características de la construcción sostenible.
- Criterios de Protección Ambiental

Módulo 2: Línea Base Ambiental e Identificación Caracterización y Valorización de Impactos y Riesgos ambientales

Puntos Fundamentales del Módulo N°2

- Línea base física, biológica y social.
- Metodologías para la identificación, caracterización y valorización de impactos ambientales.
- Matriz de riesgos.



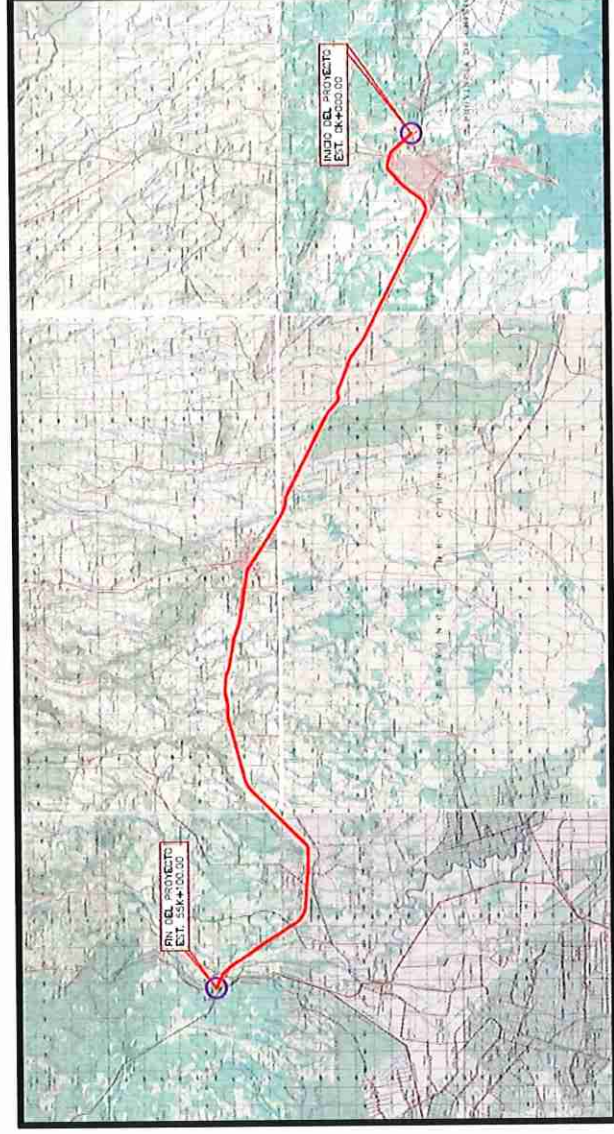
MINISTERIO DE
AMBIENTE

Aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante
Código N°: DEIA-DEGIA-064-2207-2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

PROYECTO
“REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID-FRONTERA”, EN LA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

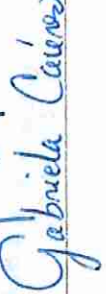


CONSULTOR AMBIENTAL:
JOSÉ ARKEL DÍAZ G.
IAR 057-99/Act. 2017

DISTRITOS DE DAVID, BOQUERÓN, BUGABA Y BARÚ,
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA (S), RESPONSABILIDADES.

12.1. Firmas debidamente notariadas.

Nombre	Firma
José Arkel Díaz G.	
Gabriela Cáceres R.	



12.2. Número de Registro de consultor (es).

Nombre	Idoneidad	Profesión	Funciones dentro del EsIA
José A. Díaz G.	IAR 057-99 *CTNA 3614-98	Ing. en Ciencias Forestales	Consultor Responsable. Edición. Coordinador. Plan de Manejo Ambiental. Descripción del Ambiente Biológico (Características de la flora y Caracterización vegetal, Inventario forestal)
Gabriela Cáceres	IRC-103-08	Lic. en Geografía	Plan de Manejo Ambiental, Edición y logística.
Colaboradores			
Mitzi J. González B.	IRC 024-03 *CTCB	Lic. en Biología	Plan de Manejo Ambiental, revisión y edición
Adrián Mora	IRC 010-12 DNPH No. 1509	Licdo. en Antropología con especialización en Arqueología	Descripción del Ambiente Socioeconómico (Prospección Arqueológica)
Abel Batista R.	IRC 097-08	PhD. en Biología	Descripción del Ambiente Biológico (Características de la fauna y Plan de Rescate de Fauna)
Judith Morales	*CTTS-3254	Lic. En Trabajo Social	Descripción del Ambiente Socioeconómico (Plan de Participación Ciudadana)
Oscar M. Castrejo	-----	Ing. Agrónomo	Descripción del Ambiente Físico
Stephany A. Castillo S.	-----	Estudiante de arquitectura	Descripción del proyecto, obra o actividad
Eduan Arjona B.		Ing. Manejo de cuencas y ambiente	Descripción del Ambiente Físico

* CTNA: Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

*CTCB: Consejo Técnico de Ciencias Biológicas

*CTTS: Consejo Técnico de Trabajadores Sociales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEJA-1A-083-2019

De 01 de agosto de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID – FRONTERA”, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**

El Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, a través del representante legal que fungía hasta el 30 de junio de 2019, el señor **RAMON LUIS AROSEMENA CRESPO**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID – FRONTERA”, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**;

Que a partir del 1 de julio de 2019, el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR** funge como Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 112 de 1 de julio de 2019, que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado;

Que el día 15 de enero de 2019, el Secretario General del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, el señor **GUILLERMO SUAREZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-1259, quien actuando conforme a autorización que le fuera otorgada mediante la con base a la Resolución No. 137, del 1 de agosto de 2017, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID – FRONTERA”, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, a desarrollarse en el distrito de David (corregimiento de David y San Pablo Viejo); distrito de Boquerón (corregimientos de Bágala, Boqueron, Tijeras y Pedregal); distrito de Bugaba (corregimientos de La Concepción, Bugaba, Sortavá, La Estrella, Santa Marta, Santo Domingo y Aserio de Gariché); y distrito de Barú (corregimiento de Progreso); de la provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DIAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados que lleva MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IAR-057-1999 e IRC-103-2008, respectivamente (Fojas 1-128);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación de la carretera existente que inicia en la estación 0k+000 hasta la estación 55k+100, con una longitud de 55.1 km. Agrega que, entre las actividades a realizar se encuentran la rehabilitación de la carretera (desmonte, remoción de barrera de protección, limpieza y conformación de cauce, riego de imprimación de hombros, capa base de hombros, nivelación de tapa de cámara de inspección, reparación de baja pluvial, barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero, señales preventivas, restrictivas e informativas, hormigón asfáltico caliente metodología Marshall para intersecciones de 5 y 10 cm, hormigón asfáltico caliente metodología Supervave modificado para carriles de 5 y 7.5 cm para rodadura, limpieza de cunetas pavimentadas central, cerca de malla de alambre de 1.80 m para puentes peatonales (paso interior), señalización para el control de tránsito, franjas

reflectantes continuas blanca, amarilla, segmentadas blanca, para cruce de peatones, amarilla para isleta, escarificación y conformación de hombros, construcción de 2 puentes elevados peatonales, construcción de caseta de parada de buses de 1 módulo, mantenimiento de 11 puentes elevados peatonales, limpieza de tubos de 0.30 a 0.90 m, alcantarillas de cajón, caja pluvial y cordón - cuneta, mantenimiento de 26 puentes vehiculares existentes (13 en ambos sentidos), perfilado de carpeta asfáltica de 3.0 cm, 5.0 cm y mayor de 5.0 cm hasta 10 cm de espesor, reposición de losas de concreto de cemento Portland (25cm) (Concreto Fast Track 24 horas).

Qué, asimismo, el proyecto contempla las siguientes actividades:

- a. Instalación de estructuras provisionales del proyecto: Se instalará una caseta móvil para la inspección del MOP (Caseta Tipo D), por lo que esta actividad contempla el estacionar y fijar el vagón habilitado para oficina. Además, se incluirá otras instalaciones o estructuras complementarias temporales que ya cuentan con sus respectivos permisos o resoluciones de aprobación por parte de la autoridad competente.
- b. Rehabilitación de la carretera.
- c. Construcción de puentes peatonales: El proyecto contempla la construcción de dos nuevos puentes peatonales (cruce de Bágala, cruce de Boquerón con Alanje).
- d. Casetas de paradas de buses a diseñar y construir: Se tiene estipulado la construcción de tres (3) casetas de paradas de buses de 1 módulo, localizadas en las estaciones 46K+900, 49K+900 y 51K+900, al lado izquierdo.
- e. Mantenimiento de puentes vehiculares existentes: se tiene contemplado el mantenimiento de 26 puentes vehiculares (13 en ambos sentidos), en las estaciones ver página 36 a 40 del Es/A y ubicados en las coordenadas descritas en la foja 208 del expediente administrativo.
- f. Mantenimiento de puentes peatonales: se tiene contemplado actividades de mantenimiento para 11 puentes peatonales, en las estaciones descritas en la página 42 del Es/A.
- g. Limpieza general y retiro de obras provisionales: Concluidas todas las actividades correspondientes a los trabajos de construcción y rehabilitación de la carretera, se efectuará la limpieza general de las áreas que fueron utilizadas.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas UTM - WGS84, a saber:

1- 932579.038N - 344731.467E, 2- 932654.0472N - 344665.3336E, 3- 932729.0563N - 344599.2002E, 4- 932804.0655N - 344533.0668E, 5- 932879.0747N - 344466.9335E, 10- 933250.9017N - 344132.6556E, 20- 933848.0766N - 343367.7852E, 30- 933688.1889N - 342466.2937E, 40- 932990.5152N - 341753.1623E, 50- 932201.9445N - 341138.3461E, 60- 931914.4648N - 340267.2966E, 70- 932362.3319N - 339373.1969E, 80- 932810.6135N - 338479.3045E, 90- 933258.8952N - 337585.4122E, 100- 933707.1769N - 336691.5198E, 110- 934155.4586N - 335797.6275E, 120- 934603.7403N - 334903.7351E, 130- 935052.0219N - 334009.8428E, 140- 935534.2923N - 333135.6847E, 150- 936110.2143N - 332318.6273E, 160- 936482.9789N - 331390.8483E, 170- 936843.6166N - 330460.7404E, 180- 937160.1452N - 329601.0506E, 190- 937689.2478N - 328760.5293E, 200- 938138.2369N - 327866.9921E, 210- 938587.226N - 326973.4548E, 220- 939036.215N - 326079.9176E, 230- 939485.2041N - 325186.3803E, 240- 939801.2505N - 324251.7187E, 250- 940300.0523N - 323387.5364E, 260- 940825.6567N - 322536.8073E, 270- 941350.4961N - 321685.6263E, 280- 941875.3826N - 320834.4803E, 290- 942144.6105N - 319885.2123E, 300- 942291.1908N - 318896.0135N, 310- 942437.7712N - 317906.8147E, 320- 942717.6242N - 316950.2144E, 330- 942917.7969N - 315971.724E, 340- 943098.0714N - 314988.1077E, 350- 943235.8739N - 314001.7952N, 360- 943022.5336N - 313025.9176Y, 370- 942940.0993N - 312049.8292E, 380- 942669.2006N -

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEJA-IA-083-2019

Fecha 01/08/2019

Página 2 de 13

86.

311087.272E, 390- 942414.9703N - 310120.1283E, 400- 942160.6825N - 309153.0026E, 410- 941624.0896N - 308333.7372E, 420- 940919.8188N - 307623.8057E, 430- 940215.5481N - 306913.8742E, 440- 939511.2773N - 306203.9427E, 450- 938811.1848N - 305490.0947E, 460- 938710.6926N - 304512.5525E, 470- 938774.3864N - 303514.7749E, 480- 938844.7224N - 302517.2515E, 490- 939035.17N - 301548.5654E, 500- 939796.6342N - 300916.6806E, 510- 940637.8178N - 300375.9309E, 520- 941478.7641N - 299834.8123E, 530- 942319.7103N - 299293.6937E, 540- 943157.1064N - 298747.5508E, 550- 943679.9246N - 297904.0434E, 552- 943771.1963N - 297726.1153E, el resto de las coordenadas se encuentran en la página 254 a 267 del EsIA;

Que las coordenadas de las zonas de intervención sobre las fuentes hídricas WGS84: 344396E - 932937N, 344300E - 933038N, 339339E - 932368N, 338766E - 932654N, 338195E - 932941N, 335676E - 934242N, 331757E - 936347N, 331382E - 936491N, 329429E - 937335N, 327834E - 938171N, 327376E - 938376N, el resto de las coordenadas se encuentran visibles en la foja 209 y 213 a 220 del expediente administrativo;

Que, mediante PROVEIDO DEIA-004-1701-19, de 17 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) de MIAMBIENTE admite la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID - FRONTERA", EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta a fojas 129-135 del expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Artículo 42 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional MIAMBIENTE / Chiriquí, Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DEIA-0072-2201-19, de 22 de enero de 2019; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Salud (MINS), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0024-2201-19, de 22 de enero de 2019 (Fojas 136-145);

Que en consecuencia, mediante Nota No. 012-DEPROCA-19, de 29 de enero de 2019, el IDAAAN remite en tiempo oportuno su informe de evaluación del EsIA, indicando que no tienen observaciones, ni comentarios al respecto del desarrollo del proyecto (Fojas 146-147);

Que mediante MEMORANDO-DSH-069-2019, de 29 de enero de 2019, DSH remite su informe de evaluación al EsIA, indicando que el estudio hidrológico e hidráulico describe que se van a intervenir 13 cuerpos de agua; pero no se detalla hacia que cuenca hidrográfica drenan cada una de ellas, además señala que se deben presentar las solicitudes de los permisos de obras en cauce natural para los 13 cauces a intervenir. Agrega que, en el estudio hidrológico e hidráulico se presentan las estimaciones de caudal de diseño para cada uno de los cuerpos de agua involucrados, sin embargo, en el EsIA se describe que este análisis se realizó por cuencas, por tanto, solicita que se debe aclarar dicha incongruencia (Fojas 148-150);

Que mediante Nota No. SA '038'19, de 29 de enero de 2019, el MOP remite en tiempo oportuno su informe de evaluación al EsIA, indicando que no tienen objeción sobre el desarrollo del proyecto (Foja 151);

Que mediante Nota No. DIFOR-065-2019, fechada 30 de enero de 2019, la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente remite su informe de evaluación al EsIA, solicitando que se corrobore la superficie de cada uno de los tipos de vegetación a afectar, junto al inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica; indica que hay que conservar y proteger las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio de franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a 10 m si el ancho del cauce fuera menor a 10 m como lo establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994; señala que se debe indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, que establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, la cual deberá realizarse antes de proceder con la tala de árboles en la oficina regional de MiAMBIENTE respectiva; indicar que el permiso de mantenimiento por compensación debe ser de cinco (5) años; y en caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial encontrados deberán pagar los servicios técnicos correspondientes (Fojas 152-153);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0128-2019, de 31 de enero de 2019, la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, informa que de acuerdo a las coordenadas presentadas se genera un alineamiento con una longitud aproximada de 55.0895477 km, indica los corregimientos donde se ubica el proyecto y señala que de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se encuentra fuera del mismo y que el proyecto se localiza dentro de la cuenca No. 108 (Río Chiriquí), tal como consta a fojas 154-157 del expediente administrativo respectivo;

Que mediante nota No. 112-19 DNPH, de 5 de febrero de 2019, el INAC remite su informe de evaluación al EsIA, indicando que en el acápite 8.4 de sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados (pág. 122 del EsIA) los consultores señalan que el arqueólogo Adrián Mora, realizó el estudio de prospección arqueológica; sin embargo, no anexaron el estudio arqueológico que corrobore esa información, por consiguiente, consideran no viable, hasta que sea remitido el informe de arqueología del proyecto elaborado por un profesional idóneo (Foja 158), en este sentido, DEIA remite nuevamente al INAC la información arqueológica del EsIA referido, mediante Nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0053-1203-19, de 12 de marzo de 2019 (Foja 187);

Que la Dirección Regional MiAMBIENTE / Chiriquí (Fojas 166-182) y las UAS del MINSA (Fojas 183-186) y MIVIOT (Fojas 188-190) remitieron sus observaciones de forma extemporánea, mientras que la UAS del SINAPROC no enviaron sus observaciones, por lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que establece que en caso de que las UAS, Municipales y las Direcciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante Nota No. SG-SAM-114-19, de 6 de febrero de 2019, el promotor (MOP) hace entrega en tiempo oportuno de la constancia de las publicaciones de los avisos de consulta pública en la sección de clasificados de los diarios Panamá América y La Crítica, realizados los

días 30 de enero y 2 de febrero de 2019, así como el fijado y desfijado del aviso de consulta pública en el Municipio de Barú, Bugaba, David y Boquerón (Fojas 159-165);

Que el señor **JAIME GARCÍA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-213-518, presentó su preocupación al proyecto (Fjs. 173-179), indicando que: *"Se extrajo material del lecho del río, dejando una capa arenosa, inestable y lisa, que al no presentar obstáculos, aumentará la velocidad de las aguas y aumentará la erosión tanto del lecho del río como del margen que está desprotegido nuestra propiedad"*. Igualmente indicó que: *"Las canalizaciones no son necesarias, ni convenientes hacerlas tan largas, si sólo el objetivo es fortalecer las bases del puente"*, adicionalmente manifestó que: *"se está extrayendo material pétreo del lado de nuestra rivera del Río Platanares para sacarlo del cauce del río, para fines que no conocemos"*;

Que con relación a las observaciones presentadas por el señor **JAIME GARCÍA**, en la Dirección Regional MÍAMBIENTE / Chiriquí, donde manifestó su preocupación sobre la extracción de material pétreo, de la ribera del río Platanal; es importante señalar que la actividad de limpieza y conformación de cauce, consiste en remover todo tipo de desecho arrastrado por las corrientes de los ríos o quebradas, tales como los componentes de los árboles, sedimentos y herbazales. Igualmente, se removerán aquellos árboles nacidos dentro de los cauces o próximos al sistema estructural de estribos y pilas de los puentes contabilizados dentro del inventario forestal presentado en el EsIA;

Que tal como consta en el Informe Técnico de Evaluación (Fojas 259-277), esta actividad es una de las acciones básicas que se contemplan para el mantenimiento de los puentes vehiculares de la carretera, cuyo fin es aumentar la sección hidráulica de los ríos, lo que permitirá un régimen de flujo de agua menos oscilatorio y más homogéneo. Y en caso que los niveles del lecho no estén uniformes se pueda lograr un mejoramiento de los mismos con la finalidad de no crear sobre cargas en uno de los lados del río o quebradas que pueden ocasionar daños en sus riberas y en la estructura del puente. En cuanto al desarrollo del proyecto, se contempla la intervención de 13 cuerpos de agua, entre los cuales se encuentra el río Platanal, con su área de intervención sobre su cauce, foja 207 a 208 del expediente administrativo.

Qué, asimismo, en la página 30 del EsIA se menciona que dentro de las actividades incluidas en la rehabilitación de la vía se contempla la limpieza y conformación de cauce en 7.634 m², mismo que corresponden a la limpieza del área de entrada y salida del sistema de drenaje pluvial de la vía panamericana. Y en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), páginas 146 a 155 del EsIA, se presentan medidas de mitigación para la conformación de los cauces;

Igualmente, agregando a lo antes señalado, en el punto 5.4.2 Construcción/ ejecución del EsIA, se describen todas las actividades a realizar, entre las que se resalta el Mantenimiento de los Puentes Vehiculares Existentes, página 35 a 41;

Que en seguimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental, mediante Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0031-1203-19, de 12 de marzo de 2019, DEIA le solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el 19 de marzo de 2019 (Foja 191-195) y entregada en tiempo oportuno por el promotor, mediante Nota No. SG-SAM-276-19, de 8 de abril de 2019 (Fojas 201-221);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0072-2103-19, de 21 de marzo de 2019, DEIA le solicita a DIAM realizar la verificación del proyecto dentro de las cuencas hidrográficas que se encuentra

el mismo, en seguimiento a la verificación realizada mediante MEMORANDO-DIAM-0128, de 31 de enero de 2019 (Foja 196);

Que mediante Nota No. 286-19 DNP, de 20 de marzo de 2019, el INAC remite dentro del término establecido (25 de marzo de 2019) su informe de evaluación al EsIA, indicando que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto y recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (Foja 197);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0321-2019, de 20 de marzo de 2019, DIAM informa que de acuerdo a las coordenadas presentadas, se define un alineamiento con una longitud aproximada de 55.0895477 km, que el mismo se localiza dentro de las cuencas hidrográficas No. 108, 106, 104, 102 y de acuerdo al límite del SINAP, el alineamiento se encuentra fuera de áreas protegidas (Fojas 198-200);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0275-1104-19, de 11 de abril de 2019, se remitió la respuesta de la primera información complementaria a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Chiriquí, DIAM, DIFOR y DSH (Fojas 222-225);

Que mediante Nota No. DIFOR-187-2019, de 22 de abril de 2019, la Dirección Forestal remite su informe de evaluación a la información aclaratoria del EsIA, indicando que de ser aprobado se debe tener en cuenta la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, que establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones; además, la resolución de aprobación debe contemplar la superficie a compensar de acuerdo al área a afectar y que el mantenimiento por compensación sea de cinco (5) años (Fojas 226-227);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0415-2019, de 17 de abril de 2019, DIAM informa que las coordenadas presentadas definen el alineamiento del proyecto, las cuales son referencia de los puntos donde se sitúan las alcantarillas y cursos hídricos con intervención en su cauce y que se definen fuera del SINAP (Foja 228-230);

Que mediante Nota No. DRCH-754-05-2019, de 13 de mayo de 2019, la Dirección Regional MiAMBIENTE / Chiriquí, remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, sin embargo, la misma fue remitida fuera del término dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (Fojas 231-234);

Que mediante MEMORANDO-DSH-0381-2019, de 23 de mayo de 2019, DSH remite su informe de evaluación a la primera nota aclaratoria del EsIA respectivo, indicando que después de revisar dicha documentación, no tienen objeción al desarrollo del proyecto siempre y cuando el promotor cumpla con todas las normas ambientales vigentes (Foja 235);

Que mediante Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0087-2205-19, de 22 de mayo de 2019, DEIA le solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el 27 de mayo de 2019 y entregada oportunamente por el promotor el 6 de junio de 2019, mediante Nota No. SG-SAM-422-19, de 4 de junio de 2019. Es importante aclarar que dentro de la información aclaratoria se le solicitó al promotor, conforme al artículo

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-1A-083-2019

Fecha 01/05/2019

Página 6 de 13

15

36 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, realizar nuevamente la publicación y difusión del aviso de consulta pública, toda vez que en los anteriores no se indicó en la localización del proyecto el corregimiento de Tijeras, distrito de Boqueron (Foja 236-249);

Que en consecuencia, mediante Nota No. SG-SAM-422-19, de 4 de junio de 2019, el promotor (MOP) hace entrega en tiempo oportuno del fijado y desfijado del aviso de consulta pública en el Municipio de David, Boqueron, Bugaba y Barú y de la constancia de las publicaciones de los avisos de consulta pública en la sección de clasificados de los diarios Panamá América y La Crítica, realizados los días 30 de mayo y 2 de junio de 2019, sin embargo, durante dicho periodo no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA;

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0454-0706-19, de 7 de junio de 2019, se remitió la respuesta de la segunda información complementaria del EsIA a la Dirección Regional MIAMBIENTE / Chiriquí y se solicitó a DIAM generar una nueva cartografía que permita definir la ubicación y superficie del proyecto (Foja 250-251);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0692-2019, de 25 de junio de 2019, DIAM informa que de acuerdo a las coordenadas presentadas, se genera una superficie de 4 ha + 1,004 m², la cual se encuentra fuera del SINAP y en las cuencas No. 102 Río Chiriquí Viejo, 104 Río Escárrea, 108 Río Chiriquí y 106 Río Chico (Foja 256-258);

Que la Dirección Regional MIAMBIENTE / Chiriquí remitió su respuesta en forma extemporánea sobre la segunda información aclaratoria, por lo cual se aplica el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que señala que en caso de que las UAS y Municipales y las Direcciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, y las informaciones complementarias, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID - FRONTERA”, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de Evaluación que consta a fojas 259-277 del expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones, y el mismo y su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea MIAMBIENTE como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución;

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-IA-083-2019

Fecha 01/08/2019

Página 7 de 43

25

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se registró el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID - FRONTERA", EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, a desarrollarse en el distrito de David (corregimiento de David y San Pablo Viejo); distrito de Boquerón (corregimientos de Bágala, Boquerón, Tijeras y Pedregal); distrito de Bugaba (corregimientos de La Concepción, Bugaba, Sortavá, La Estrella, Santa Marta, Santo Domingo y Aserrio de Gariché); y distrito de Barú (corregimiento de Progreso); de la provincia de Chiriquí, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las informaciones complementarias aceptadas en el proceso de evaluación de impacto ambiental y el Informe Técnico de Evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones complementarias y el Informe Técnico de Evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional MIAMBIENTE / Chiriquí, establezca el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

7

- e. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido previo a la fase de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, sobre el área de influencia directa de desarrollo del proyecto. Incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- f. Verificar que las actividades e instalaciones propuestas en el cuadro No. 2 de la página 29 del EsIA, mantengan vigente sus Resoluciones. De no ser así, el promotor deberá presentar una herramienta de gestión ambiental para las distintas actividades descritas en dicho cuadro.
- g. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- h. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas (MOP), además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- j. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, especificando la servidumbre de las calles y quebradas.
- l. Contar con la certificación de servidumbre vial, otorgada por parte de la autoridad competente.
- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- n. En caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros, el promotor deberá hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- p. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- q. Solicitar los permisos de obra en cauce de agua de requerirse, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de MiAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 27

de junio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales.

- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido"
- s. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de MIAMBIENTE, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- t. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arboustos, otorgada por la Dirección Regional MIAMBIENTE / Chiriquí; de conformidad con la Resolución AG-0107-2005, de 17 de febrero de 2005.
- u. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de los cuerpos de agua presentes en el proyecto cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 384 de 16 de noviembre de 2001, que reglamenta la Ley 33 de 13 de noviembre de 1997, que fijan normas para controlar los vectores transmisores del Dengue.
- w. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- x. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los puentes y cajones pluviales, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 que establece que, en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección los cuerpos de agua identificados en el Es/A.
- y. Contar con el Plan de Reforestación o arborización de especies nativas por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional MIAMBIENTE / Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.

z. En caso de requerirse cierres de las vías, el promotor debe coordinar con las autoridades pertinentes y la población circundante, los mecanismos a utilizar y planes de acción para realizar las actividades de cierre temporal de las vías.

aa. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) un nuevo Plan de Ordenamiento Vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.

bb. Presentar cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un período de tres (3) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, informaciones aclaratorias, Informe Técnico de Evaluación y la presente Resolución; contados a partir de la notificación de esta última, mediante la plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

cc. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946, que establece el Código Sanitario.

dd. Delimitar claramente las áreas de tala y de limpieza de la vegetación, con estacas o banderillas y no permitir el desmonte más allá del límite de la servidumbre de la carretera.

ee. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

ff. Responsabilizar al promotor del proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.

Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID - FRONTERA”, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 (01) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación
de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 02 de agosto de 2019
Siendo las 9:17 de la mañana
notifiqué personalmente a Marcos
Sedano de la presente
notificación Medina
Indalecio Porceli marcos

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: REHABILITACIÓN DE LA CPA, TRAMO: DAVID -
FRONTERA", EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).
Cuarto Plano: ÁREA: 55.1 KM - ALINEAMIENTO
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-083 DE
01 DE agosto DE 2019.

Recibido por:

Marcos León V.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Marcos León V.
Firma

6-706-110
N° de Cédula de I.P.

2 de agosto de 2019
Fecha



Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO - TRANSÍSTMICA”

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

En este informe se presenta la descripción del proyecto en todas sus etapas, las características de los componentes del entorno ambiental del mismo, los impactos y sus medidas de control ambiental, de prevención de los riesgos identificados y acciones para la atención de una contingencia, así como la percepción ciudadana obtenida a través de las encuestas.

CONSULTOR AMBIENTAL:

JOSÉ ARKEL DÍAZ G.
 IAR 057-99/Act. 2015

DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA (S), RESPONSABILIDADES.

12.1. Firmas debidamente notariadas.

NOMBRE	FIRMA
José Arkel Díaz G.	
Gabriela Cáceres R.	
Mitzi González B.	

12.2. Número de Registro de consultor (es).

NOMBRE	IDONEIDAD	PROFESIÓN	FUNCIONES DENTRO DEL ESIA
José A. Díaz G.	IAR 057-99 *CTNA 3614-98	Ing. en Ciencias Forestales	Plan de manejo ambiental. Medio biológico. Consultor ambiental responsable. Edición. Coordinador.
Gabriela Cáceres	IRC-103-08	Lic. en Geografía	Plan de Manejo Ambiental, Edición y logística.
Mitzi González	IRC 024-03	Lic. en Biología	Plan de Manejo Ambiental. Edición
Colaboradores			
Adrián Mora	IRC 010-12 DNPH No. 1509	Licdo. en Antropología con especialización en Arqueología	Evaluación Arqueológica
Abel Batista	IRC 097-08	Licdo. en biología con especialización en zoología	Descripción del medio biológico.
Judith Morales	---	Lic. En Trabajo Social	Participación Ciudadana
Bernardina Pardo	---	Lic. En Trabajo Social	Participación Ciudadana Aspecto socioeconómico
Eduan Arjona B.	--	Ing. Manejo de cuenca y ambiente	Descripción del medio físico.
Roxana S. González	IRC 032-09	Ing. en manejo ambiental	Descripción del medio físico.

* CTNA: Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-094-2016
De 21 de junio de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA”, cuyo PROMOTOR es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), cuyo representante legal es el señor RAMÓN AROSEMENA CRESPO, portador de la cédula de identidad personal número 6-50-2208, se propone realizar un proyecto denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de febrero de 2016, la Secretaria General del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), la señora ESTELA DE LA GUARDIA, portadora de la cédula de identidad personal 8-756-127, quien actuando conforme a autorización que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 216-A de 15 de diciembre de 2015, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de JOSÉ ARKEL DÍAZ, GABRIELA CÁCERES y MITZI GONZÁLEZ, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados, mediante las Resoluciones No. IAR-057-99, IRC-103-08, IRC-024-03, respectivamente (ver foja 1);

Que según la documentación aportada por la peticionaria junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en rehabilitar y ensanchar el tramo carretero existente de 9.420 kilómetros que corresponde a la carretera Pedregal – Gonzalillo – Transístmica y unos 1.8 kilómetros a la rehabilitación de la Carretera Villalobos, Construcción de Paso Elevado Vehicular con todo el intercambiador de cuatro (4) carriles, dos (2) por sentido en la intersección con la Urbanización Montemar. Incluye la construcción del paso vehicular y las cuatro (4) rampas para las entradas y salidas hasta el límite de la servidumbre vial. Construcción de cuatro (4) puentes vehiculares de dos (2) vías, uno (1) por sentido, detallado de la siguiente forma: dos (2) sobre los ríos Juan Díaz y María Henríquez, uno (1) sobre el sector 10 (incluye las rampas de entradas y salidas desde la nueva vialidad hacia la calle existente y uno (1) sobre la servidumbre del IDAAN. Con coordenadas de ubicación UTM: 1004594.03N, 670949.958E; 1004607.3N, 670934.153E; 1004622.44N, 670908.432E; 1004692.22N, 670726.008E; 1004700.52N, 670697.644E; 1004710.11N, 670651.257E; 1004767.29N, 670573.981E; 1004865.07N, 670520.518E; 1004915.97N, 670461.117E; 1004967.33N, 670318.902E; 1005019.23N, 670232.609E; 1005041.16N, 670208.411E; 1005086.95N; 670154.094E; el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 43 a 45 del expediente administrativo correspondiente; localizado en el corregimiento de Pedregal, y Ernesto de Córdoba Campos, provincia de Panamá;

Que mediante PROVEIDO- DIEORA-036-0203-16, del 2 de marzo de 2016, visible a foja 13 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “DISEÑO Y

[Firma]
MD

CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA”;

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, así como a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Salud (Minsa), Instituto Nacional de Cultura (INAC), el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP);

Que el MOP y la ACP luego de revisar el presente estudio, resaltan que no tienen objeción y observaciones, mientras que DASIAM señala que de acuerdo a las coordenadas presentadas en el referido estudio, el proyecto presenta una longitud aproximada de 9.5 km y cubre una superficie de 88 ha + 9,631.04 m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 144, río Juan Díaz y cuenca 115, Río Chagres. Adicional, señala que de acuerdo a la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, se encuentra dentro de las categorías/subcategorías: áreas residenciales-vivienda baja densidad y áreas de producción rural-forestal/agroforestal (ver fojas 21, 49 y 52);

Que las UAS del IDAAAN, Minsa, INAC y SINAPROC, así como la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, al no aportar y remitir sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto, conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que DIEORA solicitó al **PROMOTOR** mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0097-2004-16, de 25 de abril de 2016, debidamente notificada el 26 de abril de 2016, ampliar y aclarar la información contenida en el estudio con relación a las coordenadas, tomando en consideración la cartografía generada por DASIAM; la cual fue entregada en tiempo oportuno por el **PROMOTOR** mediante nota No. SAM-314-16, recibida el día 5 de mayo de 2016 (ver fojas 38 y 42-46);

Que mediante Memorando-DEIA-0388-1205-16, DIEORA remitió únicamente la información de la primera ampliación realizada al **PROMOTOR** a DASIAM para que elabore una cartografía en la cual se pueda determinar la ubicación y las áreas del proyecto, toda vez que las UAS no emitieron comentarios referentes a la evaluación del referido estudio (foja 47);

Que de acuerdo a las nuevas coordenadas proporcionadas por el promotor en ampliación, DASIAM define un polígono con una superficie de 3 ha + 2,543.93 m², con longitud aproximada de 1.66 km y se encuentra fuera del SINAP, dentro de la cuenca 144, cuyo río principal es Juan Díaz y la concesión más cercana se encuentra a una distancia de 430 m y a una distancia de 116 m al Norte se encuentra la quebrada el Naranjal y a 314 m al Sur, el río Juan Díaz (foja 49);

Que en cumplimiento de los artículos 35 *Lex cit*, el **PROMOTOR** entregó mediante nota No. SAM-210-16, de 24 de marzo de 2016, los extractos del aviso publicado en la sección de clasificados de La Prensa y el aviso de consulta pública fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en el término legal dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 24-27);

[Firma]
JMP

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a el proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA"**, DIEORA mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente (ver foja 53-57), recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los aspectos técnicos y formales, los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por el desarrollo de la actividad;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se registró el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA"**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la información complementaria, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. El PROMOTOR del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA"**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento obligatorio de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda, le dé a conocer el monto a cancelar, según el área del proyecto.

- c. Deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate de Flora y Fauna, éste último de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008, "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" y coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metro y Panamá Norte para la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- d. Presentar, previo al inicio de actividades, para su evaluación y aprobación ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Metro y Panamá Norte.
- e. Ser responsable de remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 "*Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas*" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG-0466-2002 de 20 de septiembre 2002, por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*".
- h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Cumplir con la Resolución No. 315-2012 de 31 de mayo de 2012, que modifica la servidumbre de la carretera Gonzalillo - Transistmica y la Resolución No. 49-98 de 6 de octubre de 1998, que asigna la servidumbre de la carretera Pedregal-Gonzalillo.
- j. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metro y Panamá Norte, cada seis (6) meses durante la construcción del proyecto y uno (1) en la fase de culminación de obras, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA**

[Firma]

[Firma]

REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 201 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días, del mes de junio, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

María Fernanda...
Ministra de Ambiente



Manuel Pimentel

MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Por 21 de junio de 2016
Resolución No. 1546
Hacemos presente de la presente
Resolución
C. Madaleno Chacón
Notificador

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA
REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA
PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA"

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano:

PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano:

ÁREA: 11.22 KILÓMETROS.

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. 1A-094-2016 DE 21 DE junio DE 2016.

Recibido por:

Indira G. Hernández

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Indira G. Hernández

Firma

P-742-288

Nº de Cédula de I.P.

21/6/16

Fecha

21/6

MP